



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 20 de junio de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de la ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA del Ayuntamiento de Viveros, se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla. Entre los tributos propios de las entidades locales, se encuentra el impuesto, objeto de la consulta realizada.

De esta forma, la misma potestad reglamentaria de la que gozan los Ayuntamientos para aprobar las referidas Ordenanzas, se tendrá para modificarlas o derogarlas, dentro los límites marcados por la normativa.

El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

La modificación tiene por objeto: ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

Artículo 4.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Las tarifas

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Cuotas
a) turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	95
De 20 caballos fiscales en adelante	117
B) autobuses	
De menos de 21 plazas	89
De 21 a 50 plazas	124
De más de 50 plazas	154
c) camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	89
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	124
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	154
D) tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

De	16	a	25	caballos	fiscales					33
De	más	de	25	caballos	fiscales					89
E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica										
Demenosde1.000ymásde750kilogramosdecargaútil										35
De	1.000	a	2.999	kilogramos	de	carga	útil			50
De	más	de	2.999	kilogramos	de	carga	útil			110
F) otros vehículos										
Ciclomotores										8
Motocicletas	hasta	125	cc							8
Motocicletas	de	más	de	125	hasta	250	c.	c.		13
Motocicletas	de	más	de	250	hasta	500	c.	c.		20
Motocicletas	de	más	de	500	hasta	1.000	c.	c.		35
Motocicletas	de	más	de	1.000	c.	c.				66

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

—Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

**TERCERO.** Durante todo el proceso de modificación de la ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA del Ayuntamiento de Viveros habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**CUARTO.** El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.** En el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

**SEXTO.** El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA es el siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

**B.** Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**C.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**D.** Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA .



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bienesrúda-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

**E.** Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, y no siendo necesaria someter el expediente a información pública, podrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**F.** Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**G.** El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

Secretaría-Interventora de la Agrupación  
Bieneservida-Viveros  
MARIA ISABEL DELGADO MORENO  
24/06/2025



Ayuntamiento de  
VIVEROS

NIF: P02085001

Secretaría e Intervención

Expediente 1468862M

**SEPTIMO.** - Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En virtud de lo dispuesto, vista la modificación propuesta por el Alcalde-Presidente dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general, teniendo como finalidad, adaptarse a la legalidad, la anterior modificación excedía los tipos máximos permitidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta aplicación de un incremento que es proporcional y está dentro de los márgenes establecidos por la ley, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues la modificación propuesta no genera ni déficit ni superávit de gestión en el presupuesto 2026. El anterior tipo se debió a un error en la redacción, puesto que estaba por encima de los valores establecidos por Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**OCTAVO.** - A la vista de todo ello, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la ORDINANZA FISCAL REGULADORA EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

Código Seguro de Verificación: EKAA AAHW E4LV UTP4 KYXF

**INFORME SECRETARIA - SEFYCU 5484708**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://viveros.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7